

**RESOLUCION GENERAL D.G.R. 11/15 (Pcia. de Salta)**  
**Salta, 18 de mayo de 2015**  
**Fuente: página web Salta**  
**Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial**

Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Exenciones. Su solicitud. Requisitos para su otorgamiento. [Res. Gral. D.G.R. 24/13](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modificar el art. 5 de la Res. Gral. D.G.R. 24/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Los contribuyentes enunciados en los incs. f), k), t), w), y), z), a’), e’) y x’) del art. 174 del Código Fiscal deberán solicitar anualmente su constancia o resolución de exención en el impuesto a las actividades económicas, según corresponda. Lo mismo se aplicará para aquellos contribuyentes cuya actividad sea ‘imprensa’, comprendidos en el inc. l) del art. 174 del Código Fiscal.

Los establecimientos educacionales incorporados a planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, descriptos en el inc. f) del art. 174 deberán tramitar anualmente la emisión de la constancia de exención, debiendo acompañar, exclusivamente, la constancia que lo habilite a funcionar como tal por la autoridad competente. La emisión de la resolución de exención correspondiente deberá extenderse por el período de cinco años, debiendo acompañar la documentación respaldatoria exigida por la Dirección.

Los contribuyentes enunciados en los incs. d), g), h), i), j), l), n), q), b’) y d’) del art. 174 del Código Fiscal deberán solicitar cada cinco años su constancia o resolución de exención en el impuesto a las actividades económicas, según corresponda”.

**Art. 2** – La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

**Art. 4** – De forma.